

Sierra Colorada, 24 de Abril 2026 (20,00hs.)

**RESUELVO A CONSIDERACION DE UNIDAD PROCESAL DE FLIA. EN
TURNO DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

AUTOS Y VISTO:

El Expte. Caratulado **Q.M.E. S/DCIA. TENOR LEY D 3040 Y SU MOD. 4241, Expte. N° SC-00050-JP-2026,**

Que en el Expte. en cuestión se dicto Resolución de **NO HACER LUGAR A LA TRAMITACION DE LA PRESENTE CAUSA**, por presentación espontanea y rectificada mediante Acta N° 091/26”J.P” por la persona **DENUNCIANTE**.

Que luego de Audiencia mantenida en día 24/04/2026 a las 13,30hs., entre las partes, conjuntamente con Equipo Técnico de SE.NA.F. Sierra Colorada en sede del Juzgado de Paz y exponiendo el Equipo Técnico de SE.NA.F. que, del espacio de escucha realizado a las Niñas R., Z.E. DNI N° 54773906 y Q., B.Z. DNI N° 56845351, dan cuenta de situaciones de violencia que afectan el ámbito familiar,

Que en resguardo del grupo familiar se solicitan medidas de protección tendientes a prevenir y erradicar actos de violencia en el ámbito familiar,

ATENDIENDO informe de SE.NA.F. Sierra Colorada, recepcionado mediante Nota N° 42/26 a las 17,24hs., vía correo electrónico imiglierini@jusrionegro.gov.ar

ART. 1°.- DETERMINECE la DEROGACION de Resolución-Anexo Acta N° 091/26, Expte. N° SC-00050-JP-2026, de fecha 23 de Abril de 2026.

ART. 2°.- DETERMINECE la EXCLUSION del HOGAR, sito en A.2.d.M.y.F.d.E. de el Sr. R.J.D. D.N.4..

ART. 3°.- DETERMINECE la PROHIBICION de ACERCAMIENTO de el Sr. R.J.D. al domicilio sito en A.2.d.M.y.F.d.E.d.S.C., lugar de trabajo, estudio, lugar de habitual concurrencia en espacios cerrados y/o abiertos a todo público y/o por donde circule, fijándole un perímetro de exclusión de 100 metro para circular y/o permanecer con respeto a la Sra.Q.M.E. y Niñas R.,Z.E. Y Q., B.Z.

ART. 4°.- DETERMINAR para el Sr. R.J.D. el cese de actos molestos y/o perturbadores hacia la persona de la Sra. Q.M.E., Niñas R., Z.E. Y Q., B.Z., incluido llamados telefónicos, mensajes de texto, facebock, twitter, instagram y/o cualquier otro medio de redes sociales u otro medio oral y/o escrito.

ART. 5°.- CORRASE VISTA con envió de Expte. Al Servicio de Abordaje Territorial

de Ingeniero Jacobacci para su consideración y demás.

ART. 6°.- Ante el incumplimiento de las medidas protectorias, cuando fuese constatado que medio clara intención de violarlas, dese lugar al pase al Ministerio Público Fiscal, en orden de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, Art. 239 Código Penal.

ART. 7°.- Hágase saber a los involucrados en la denuncia que copia del Expediente será enviado a la Unidad Procesal de Familia en Turno de la II Circunscripción Judicial con asiento en San Luis 853 de la ciudad de General Roca, donde podrán presentarse con patrocinio letrado particular o de la Defensa Pública para realizar los cambios y/o modificaciones que consideren necesarias.

NOTIFIQUESE a las partes, O.M.N. Y Flia. de Sierra Colorada.

Artículo 239 C.P: Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal.